



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0316/2022 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- SE ADICIONA al artículo 1º, una fracción XIV de la Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1º. ...

I. a XIII. ...

XIV. Fomentar la participación de las mujeres en la vida económica del Estado, con la implementación de programas con perspectiva de género y mecanismos para la eliminación de barreras en el sistema empresarial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMAN los artículos 1; 2; 3, fracción XII; 4, fracción III; 15; 22, fracciones II y IV, incisos c) e i); **SE ADICIONAN** a los



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0316/2022 I P.O.

artículos 4, la fracción X; 8, la fracción XII y un párrafo segundo recorriéndose el actual a un tercero; 22, fracción IV, un inciso j); y 24, la fracción X; todos de la Ley de Fomento a la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de observancia general e interés público y tiene por objeto fomentar **con perspectiva de género** la creación, viabilidad, desarrollo, expansión, productividad, competitividad y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado, así como incrementar su participación en el mercado nacional e internacional, en un marco de crecimiento de las cadenas productivas que generen a los productos un mayor valor agregado, con la finalidad de fomentar y preservar el empleo y el bienestar social y económico de los habitantes del Estado de Chihuahua, sin menoscabo de lo dispuesto por las leyes federales de la materia.

ARTÍCULO 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de **Innovación y Desarrollo Económico**.

La Secretaría de **Innovación y Desarrollo Económico**, en el ámbito de su



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0316/2022 I P.O.

competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las autoridades federales y municipales, así como con particulares; así mismo, se coordinará con las dependencias y entidades de la administración pública estatal para la implementación de los programas correspondientes.

ARTÍCULO 3. ...

- I. a XI. ...
- XII. **Secretaría:** La Secretaría de **Innovación y Desarrollo Económico** del Gobierno del Estado de Chihuahua.
- XIII. a XV. ...

ARTÍCULO 4. ...

- I. y II. ...
- III. Promover la cultura emprendedora **con perspectiva de género** a través de los programas educativos, de incubadoras de empresas y particulares dedicados a tal fin, para impulsar la constitución de nuevas empresas y la consolidación de las **ya** existentes.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0316/2022 I P.O.

IV. a IX. ...

- X. **Fomentar la participación de las mujeres en la creación, consolidación y desarrollo de MIPYMES, con la implementación de programas productivos y de financiamiento con perspectiva de género.**

ARTÍCULO 8. ...

I. a XI. ...

- XII. **Fomento en coordinación con el Instituto Chihuahuense de las Mujeres de financiamiento a mujeres emprendedoras.**

En todos los programas se garantizará la perspectiva de género.

...

ARTÍCULO 15. Se crea el Fondo al Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa con la partida presupuestal que en su caso apruebe el Poder Legislativo a propuesta del Poder Ejecutivo. La integración y funcionamiento del Fondo quedará a cargo de la Secretaría de **Innovación y Desarrollo Económico**, que operará conforme a los siguientes principios:



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0316/2022 I P.O.

I. a V. ...

La Secretaría de **Innovación y Desarrollo Económico**, informará al Consejo sobre las acciones a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 22. ...

- I. ...
- II. Por una Presidencia Ejecutiva, que será quien ocupe la titularidad de la Secretaría de **Innovación y Desarrollo Económico**.
- III. ...
- IV. ...
 - a) y b). ...
 - c) La Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común**.
 - d) al h). ...
 - i) Quien presida la Comisión de Economía, **Industria y Comercio** del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
 - j) **El Instituto Chihuahuense de las Mujeres**.

...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0316/2022 I P.O.

ARTÍCULO 24. ...

I. a IX. ...

- X. Fomentar la creación de programas para la promoción, creación y financiamiento de proyectos productivos y MIPYMES de mujeres emprendedoras en el Estado.**

ARTÍCULO TERCERO.- SE REFORMAN los artículos 4, fracción X; 6, fracción I; 7, fracción I; 20, fracción I; **SE ADICIONA** al artículo 4, la fracción XI, todos de la Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. ...

I. a IX. ...

- X. Formar parte del Consejo Estatal de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a fin de coadyuvar en el impulso de programas para la promoción, creación y financiamiento de proyectos productivos y MIPYMES a mujeres emprendedoras en el Estado. Así como garantizar la perspectiva de género en las políticas de fomento económico en el Estado.**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0316/2022 I P.O.

- XI. Las demás que confiera en forma expresa la presente ley y el reglamento interior del Instituto.

ARTÍCULO 6. ...

- I. El Consejo Directivo, que será presidido por el titular de la Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común**.
- II. ...

ARTÍCULO 7. ...

- I. El Titular de la Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común**, quien fungirá como Presidente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 6, fracción I, de este ordenamiento legal.
- II. a IX. ...

...

ARTÍCULO 20. ...

- I. El Presidente Honorario, que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común**. En su caso se observará lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 15.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0316/2022 I P.O.

II. a VI. ...

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0316/2022 I P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA
LUCERO